



Ordenanza Nro. 06-2025

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON PEDRO VICENTE MALDONADO

Considerando:

- Que,** el Artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“Derecho a la seguridad jurídica.- El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”*
- Que,** el Artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que el sector público comprende entre otros las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado; así como las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos.
- Que,** el Artículo 226 de la Norma Suprema prevé: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán, solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley...”*
- Que,** el Artículo 238 de la referida Constitución establece que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera.”*
- Que,** el Artículo 315, inciso primero de la Constitución de la Republica del Ecuador, señala: *“El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas.”*
- Que,** el Artículo 5, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), sobre la autonomía dispone: *La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional.*



La autonomía política es la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial. Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad; las facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo; la capacidad de emitir políticas públicas territoriales; la elección directa que los ciudadanos hacen de sus autoridades mediante sufragio universal, directo y secreto; y, el ejercicio de la participación ciudadana.

La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley.

La autonomía financiera se expresa en el derecho de los gobiernos autónomos descentralizados de recibir de manera directa, predecible, oportuna, automática y sin condiciones, los recursos que les corresponden de su participación en el Presupuesto General de Estado, así como en la capacidad de generar y administrar sus propios recursos, incluyendo aquellos obtenidos de la gestión de cooperación internacional, de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución y la ley.

Su ejercicio no excluirá la acción de los organismos nacionales de control en uso de sus facultades constitucionales y legales.

Que, el Artículo 7 del COOTAD, sobre la facultad normativa indica: *Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.*

El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley

Que, el Artículo 53 del COOTAD, sobre la Naturaleza jurídica, define: *Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden.*

Que, el Artículo 57 del COOTAD, define como atribución del Concejo Municipal: *“j) Aprobar la creación de empresas públicas o la participación en empresas de economía mixta, para la gestión de servicios de su competencia u obras públicas cantonales, según las disposiciones de la Constitución y la ley. La gestión de los*



recursos hídricos será exclusivamente pública y comunitaria de acuerdo a las disposiciones constitucionales y legales; k) Conocer el plan operativo y presupuesto de las empresas públicas y mixtas del gobierno autónomo descentralizado municipal, aprobado por el respectivo directorio de la empresa, y consolidarlo en el presupuesto general del gobierno municipal;

Que, el Artículo 277 del COOTAD, sobre la creación de empresas públicas, dispone: *Los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal podrán crear empresas públicas siempre que esta forma de organización convenga más a sus intereses y a los de la ciudadanía; garantice una mayor eficiencia y mejore los niveles de calidad en la prestación de servicios públicos de su competencia o en el desarrollo de otras actividades de emprendimiento.*

La creación de estas empresas se realizará por acto normativo del órgano de legislación del gobierno autónomo descentralizado respectivo y observará las disposiciones y requisitos previstos en la ley que regule las empresas públicas.

La administración cautelará la eficiencia, eficacia y economía, evitando altos gastos administrativos a fin de que la sociedad reciba servicios de calidad a un costo justo y razonable.”

Que, el Artículo 284, del COOTAD, sobre el control, define: *Sin perjuicio de la fiscalización que le corresponde al legislativo del respectivo nivel de gobierno y de los mecanismos de control ejercidos por los organismos competentes que determinan la Constitución y las leyes, los ejecutivos de los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán control de las obras que se ejecuten directamente, por contrato, por delegación, por gestión compartida o por cogestión; así como, de los servicios públicos prestados a través empresas públicas, mixtas, de economía popular y solidaria o privadas, a fin de garantizar que éstos se presten bajo los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, oportunidad, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad establecidos en la Constitución de la República.*

Además, los gobiernos autónomos descentralizados están obligados a facilitar y a promover mecanismos de control social.

Que, el Artículo 1 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, regula la constitución, organización, funcionamiento, fusión, escisión y liquidación de las Empresas Públicas.

Que, el Artículo 55 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, dispone que: *“Cuando una empresa pública haya dejado de cumplir los fines u objetivos para los que fue creada o su funcionamiento ya no resulte conveniente desde el punto de vista de la economía nacional o del interés público y siempre que no fuese posible su fusión, el ministerio o institución rectora del área de acción de la empresa pública o la máxima autoridad*



del gobierno autónomo descentralizado propondrá al Directorio de la empresa su liquidación o extinción...”

- Que,** el Artículo 56 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, señala que: *“Para la extinción de una empresa pública se deberán observar las mismas formalidades establecidas para su creación, debiendo el decreto ejecutivo, norma regional u ordenanza respectiva fijar la forma y términos de su extinción y liquidación.”*
- Que,** la Comisión de Legislación y Fiscalización, día 22 de noviembre del 2024, en sesión emitió informe de mayoría y minoría sobre el referido proyecto de ordenanza.
- Que,** previo al segundo y definitivo debate del proyecto de Ordenanza de Liquidación y Extinción de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado EPMAPA–PVM, fue socializado a la ciudadanía en general el día martes 03 de diciembre de 2024, a partir de las 17H00 en la Sala de Sesiones de la Municipalidad.
- Que,** con fecha 05 de diciembre se aprobó en segundo y definitivo debate la Ordenanza de Liquidación y Extinción de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado EPMAPA–PVM, sancionada por el señor Alcalde con fecha 10 de diciembre del 2024.
- Que,** mediante el Informe Nro. EPMAPA-PVM-GG-2025-0001-I, de fecha 14 de enero del 2025, la Gerente General Encargada, ha justificado la necesidad de ampliar el plazo para que la EPMAPA – PVM, en liquidación continúe recaudando en su ventanilla la tasa de agua potable y alcantarillado.
- Que,** mediante memorando Nro. GADMPVM-DAPA-2025-0004-M, de fecha 16 de enero del 2025, el señor Director de área justificó la necesidad de emitir una nueva normativa mediante ordenanza que le permita al GAD Municipal implementar la recaudación de la tasa de agua potable y alcantarillado, para lo cual se requiere un plazo adicional al previsto inicialmente en la ordenanza de liquidación vigente.
- Que,** mediante Informe Nro. GADMPVM-ASJ-2025-0003-I, de fecha 21 de enero del 2025, el señor Procurador Síndico emite criterio jurídico favorable para la reforma de la ordenanza de Liquidación y Extinción de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado EPMAPA–PVM, Nro. 016-2024.
- Que,** en Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal de fecha 22 de enero de 2025, el Concejo Municipal por unanimidad resolvió aprobar en primer debate el Proyecto de Reforma a la Ordenanza de Liquidación y Extinción de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado, EPMAPA–PVM. Nro. 16-2024.
- Que,** previo al segundo y definitivo debate, el Abogado Edwin Emilio Erazo Erazo, Liquidador de la EPMAPA-PVM EN LIQUIDACIÓN, mediante Oficio Nro. EPMAPA-PVM-LQ-2025-0008-O-GD, de fecha 23 de enero de 2025 dirigido al señor Alcalde, previo a la exposición de los antecedente, fundamentación legal e



informe, expone la siguiente conclusión: “(...) Considerando que no podemos suspender el servicio de agua potable y alcantarillado a los usuarios del cantón, y con fundamento en lo determinado en el numeral 15 del artículo 314, 318, 326 numeral 15 de la Constitución de la República, solicito se considere la factibilidad de reformar la DISPOSICION GENERAL UNDECIMA DE LA ORDENANZANOR. 16-2024 mediante la cual se APRUEBA LA LIQUIDACION Y EXTINCION DE LA EPMAPA-PVM, con el siguiente texto: *“Por cuanto no se puede paralizar los servicios públicos de agua potable y alcantarillado conforme lo determina la Constitución de la República, el GAD Municipal a partir del mes de enero del año 2025, realizará la contratación y ejecución de toda la obra pública en cuanto a agua potable y alcantarillado sin la necesidad de suscribir convenios específicos. Así también asumirá la operación y el mantenimiento de los sistemas y servicios de agua potable y alcantarillado que hasta diciembre del año 2024 son atendidos por el EPMAPA-PVM en liquidación, para lo cual asignará los recursos económicos necesarios en el presupuesto del año 2025. Para lo cual, la EPMAPA-PVM de manera inmediata procederá a la entrega recepción de todo los “bienes de producción” que se encuentren en la bodega de la empresa a favor del GAD Municipal; de la misma forma el “personal operativo” de la EPMAPA-PVM EN LIQUIDACION será direccionado y dispuesto a órdenes del Director de Agua Potable y Alcantarillado del GAD Municipal para atender los requerimientos de los usuarios hasta que Liquidador de la EPMAPA-PVM EN LIQUIDACION proceda con la desvinculación pertinente. (...)”*”

Que, mediante Memorando Nro. GADMPVM-ASJ-2025-0032-M 23, de fecha 23 de enero de 2025, suscrito por el Mgs. Mauricio Lorenzo Vera Ayora, Procurador Síndico, en atención al Oficio Nro. EPMAPA-PVM-LQ-2025-0008-O-GD, suscrito por el Doctor Edwin Emilio Erazo Erazo, en su calidad de Liquidador de la EPMAPA - PVM, en liquidación, referente al texto sugerido por el señor Liquidador en la disposición undécima, señala: *“Lo expuesto con la finalidad de que el GAD Municipal cuente con los materiales para atender los mantenimientos preventivos y correctivos de los sistemas de agua, así como también, cuente con el personal operativo bajo la coordinación del Director Municipal de Agua Potable y Alcantarillado.”*

Que, en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal, el Mgs. Mauricio Vera Ayora, Procurador Síndico, previa resolución del Pleno del Concejo realiza una exposición sucinta del Oficio Nro. EPMAPA-PVM-LQ-2025-0008-O-GD, de fecha 23 de enero de 2025, suscrita por el Doctor Edwin Emilio Erazo Erazo, Liquidador de la EPMAPA-PVM EN LIQUIDACIÓN, y el Memorando Nro. GADMPVM-ASJ-2025-0032-M de fecha 23 de enero de 2025 suscrito por el procurador síndico relacionado al informe de la propuesta de reforma presentada por el Liquidador;



En ejercicio de la facultad normativa prevista en el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los Arts. 7 y 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y Art. 56 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, expide la:

REFORMA A LA ORDENANZA DE LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, EPMAPA – PVM. NRO. 16-2024

Artículo 1.- Sustituir la Disposición General Décima que dice:

“DÉCIMA.- El GAD Municipal iniciará con la recaudación directa de la tasa por el servicio de agua potable y alcantarillado a partir del mes de enero del 2025, para lo cual implementará en el sistema municipal de recaudación el módulo para el efecto. En coordinación con el liquidador realizará la transferencia de recursos necesarios a la EPMAPA para la respectiva liquidación, del valor mensual recaudado, descontando los gastos efectivos (personal, bienes, servicios, grupos 71 y 73)”.

Por la siguiente:

“Disposición Décima. - El GAD Municipal iniciará con la recaudación directa de la tasa por el servicio de agua potable y alcantarillado cuando implemente en el sistema municipal de recaudación el módulo correspondiente. En coordinación con el liquidador realizará la transferencia de recursos necesarios a la EPMAPA para la respectiva liquidación, del valor mensual recaudado, descontando los gastos efectivos (personal, bienes, servicios, grupos 71 y 73).

Artículo 2.- Sustituir la disposición general undécima, que dice:

“UNDÉCIMA.- El GAD Municipal a partir del mes de enero del año 2025, realizará la contratación y ejecución de toda obra pública en cuanto a agua potable y alcantarillado sin la necesidad de suscribir convenios específicos. Así también asumirá la operación y el mantenimiento de los sistemas de agua potable y alcantarillado que hasta diciembre del año 2024 son atendidos por el EPMAPA – PVM en liquidación, para lo cual asignará los recursos económicos necesarios en el presupuesto del año 2025”.

Por el siguiente texto:

Disposición Undécima. - Por cuanto no se puede paralizar los servicios públicos de agua potable y alcantarillado conforme lo determina la Constitución de la República, el GAD Municipal a partir del mes de enero del año 2025, realizará la contratación y ejecución de toda la obra pública en cuanto a agua potable y alcantarillado sin la necesidad de suscribir convenios específicos. Así también asumirá la operación y el mantenimiento de los sistemas y servicios de agua potable y alcantarillado que hasta diciembre del año 2024 son atendidos



por el EPMAPA-PVM en liquidación, para lo cual asignará los recursos económicos necesarios en el presupuesto del año 2025. Por consiguiente, la EPMAPA-PVM de manera inmediata procederá a la entrega recepción de todo los “bienes de producción” que se encuentren en la bodega de la empresa a favor del GAD Municipal; de la misma forma el “personal operativo” de la EPMAPA-PVM EN LIQUIDACION será direccionado y dispuesto a órdenes del Director de Agua Potable y Alcantarillado del GAD Municipal para atender los requerimientos de los usuarios hasta que el Liquidador de la EPMAPA-PVM EN LIQUIDACION proceda con la desvinculación pertinente.

DISPOSICIONES FINAL

PRIMERA: La presente ordenanza reformativa entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA: Conforme a la Ordenanza de Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal, se dispone su codificación.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal del cantón Pedro Vicente Maldonado, a los veintitrés días del mes de enero de dos mil veinte y cinco.

Dr. Freddy Roberth Arrobo Arrobo
ALCALDE DEL GADMPVM

Abg. José Benito Castillo Rodríguez
SECRETARIO GENERAL

RAZÓN: En mi calidad de Secretario General del Concejo Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado, siento como tal que el Pleno del Concejo Municipal discutió y aprobó la **REFORMA A LA ORDENANZA DE LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DE LA EMPRESA PUBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, EPMAPA – PVM. NRO. 16-2024**, en dos sesiones de fecha 22 de enero de 2025 y 23 de enero de 2025, en primer y segundo debate, siendo aprobado su texto en esta última fecha; misma que de conformidad a lo que establece el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, es remitida al Alcalde de este cantón, para la sanción o veto correspondiente.- Pedro Vicente Maldonado, a 23 de enero de 2025.- **LO CERTIFICO.**

Abg. José Benito Castillo Rodríguez
SECRETARIO GENERAL



DR. FREDDY ROBERTH ARROBO ARROBO, ALCALDE DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO.- Al tenor de lo dispuesto en los artículos 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose cumplido el procedimiento establecido en el citado Código, **SANCIONO** expresamente el texto de la **REFORMA A LA ORDENANZA DE LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DE LA EMPRESA PUBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, EPMAPA – PVM. NRO. 16-2024;** y dispongo su promulgación y publicación en los medios previstos para el efecto.- Pedro Vicente Maldonado, 23 de enero de 2025.

Dr. Freddy Roberth Arrobo
ALCALDE DEL GADMPVM

Proveyó y firmó la ordenanza que antecede el Dr. Freddy Roberth Arrobo Arrobo, Alcalde del cantón Pedro Vicente Maldonado; quien dispuso su ejecución y publicación en la Gaceta Municipal del dominio Web de la institución.- Pedro Vicente Maldonado, 23 de enero de 2025.- **CERTIFICO.-**

Abg. José Benito Castillo Rodríguez
SECRETARIO GENERAL